



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00243-2024-PRODUCE/DGAAMI

20/03/2024

Visto, el Informe N°00000017-2024-PRODUCE/DEAM-zpalacios (18.03.24), a través del cual la Dirección de Evaluación Ambiental recomienda aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta industrial dedicada a la fabricación de sustancias químicas básicas, ubicada en la Calle Alonso de Molina N° 247. Zona Industrial, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **CUPRICA S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento Ambiental Sectorial señala que los Diagnósticos Ambientales Preliminares (DAP) son considerados instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo; respecto de los cuales, su titular puede solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental, en los componentes que lo requieran;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**), la empresa **CUPRICA S.A.C.** presentó la solicitud de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta industrial dedicada a la fabricación de sustancias químicas básicas, ubicada en la Calle Alonso de Molina N° 247. Zona Industrial, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, que fuera aprobado mediante Oficio N° 1923-2012-PRODUCE/DIGGAM (22.11.2012);

Que, a la fecha no se han aprobado los lineamientos para la actualización de los instrumentos de gestión ambiental correctivos. Sin embargo, conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**): *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes; siendo que, en tales casos, acudirán a los principios*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z2CNWQ4E

del procedimiento administrativo y, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...);

Que, en ese contexto, corresponde a esta Autoridad Ambiental realizar la evaluación de la Actualización del PMA del DAP de la Planta industrial dedicada a la fabricación de sustancias químicas básicas, ubicada en la Calle Alonso de Molina N° 247. Zona Industrial, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **CUPRICA S.A.C.**, como una petición administrativa en virtud del artículo 117 del TUO de la LPAG, con el objeto de establecer medidas de manejo ambiental orientadas a mitigar, controlar o eliminar los impactos ambientales actuales o potenciales resultantes de la operación de la referida instalación industrial;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **CUPRICA S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000017-2024-PRODUCE/DEAM-zpalacios (18.03.24), en el cual recomienda aprobar la Actualización del PMA del DAP de la Planta industrial dedicada a la fabricación de sustancias químicas básicas, ubicada en la Calle Alonso de Molina N° 247. Zona Industrial, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, a efectos de que la gestión ambiental de la misma cuente con medidas de manejo ambiental correspondientes a los impactos que se generan actualmente, con la finalidad de mitigar y evitar la degradación del ambiente en observancia del *principio de prevención* establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, la aprobación de la Actualización del PMA del DAP de la Planta industrial dedicada a la fabricación de sustancias químicas básicas, ubicada en la Calle Alonso de Molina N° 247. Zona Industrial, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, ni a los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, en los que hubiera podido incurrir la empresa **CUPRICA S.A.C.** en el desarrollo de su actividad productiva; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias;

Que, la empresa **CUPRICA S.A.C.** debe considerar la vigencia de la Ley N° 27446, Ley del SEIA y su Reglamento, así como el Reglamento Ambiental Sectorial, a través de los cuales se establece que, previamente a la implementación de una modificación, ampliación, diversificación o acciones similares que impliquen variar lo declarado en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, el titular debe solicitar la evaluación ambiental respectiva a la autoridad competente, con la finalidad de realizar una evaluación ambiental integral que comprenda los posibles impactos acumulativos y sinérgicos, a fin de conservar el ambiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000017-2024-PRODUCE/DEAM-zpalacios (18.03.24), por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z2CNWQ4E

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta industrial dedicada a la fabricación de sustancias químicas básicas, ubicada en la Calle Alonso de Molina N° 247. Zona Industrial, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **CUPRICA S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 00000017-2024-PRODUCE/DEAM-zpalacios (18.03.24), y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La empresa **CUPRICA S.A.C.** se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta industrial dedicada a la fabricación de sustancias químicas básicas, ubicada en la Calle Alonso de Molina N° 247. Zona Industrial, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao; y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las conclusiones y en los Anexos N° 2, N° 3 y N° 4 del Informe N° 00000017-2024-PRODUCE/DEAM-zpalacios (18.03.24), así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Lo resuelto no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones u otros requisitos que se requieran conforme a la actual normativa, para la operación y mantenimiento de la actividad en curso; ni convalida los incumplimientos a la normativa ambiental o los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, en los que pudiera haber incurrido la empresa **CUPRICA S.A.C.** en el desarrollo de su actividad, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **CUPRICA S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z2CNWQ4E